



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Agosto dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Asunto: Auto requiere demandado
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00039.00
Demandante: Edy Osorio Sánchez
Demandados: José Hermes Cuellar Acosta y Juan José Cuellar Arias
Sustanciación: No. 205

Sería el caso darle trámite a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, no obstante, según constancia secretarial que antecede, se advierte que, los demandados José Hermes Cuellar Acosta y Juan José Cuellar Arias no han dado cumplimiento a lo señalado en numeral 4 del auto admisorio del 4 de marzo de 2021, esto es, consignar en la cuenta de depósitos judiciales los cánones causados durante el proceso. Hasta el momento, únicamente se efectuó una consignación por los cánones hasta el mes de abril de 2021, estando pendientes mayo, junio y julio del presente año. En ese orden de ideas, tal como se advirtió en el proveído mencionado y lo establece el artículo 384 del Código General del Proceso, no serán oídos hasta que presenten el título de depósito respectivo.

Por lo anterior, una vez en firme este auto, si la parte demandada no ha presentado al despacho el título de depósito correspondiente, se procederá a dictar la correspondiente sentencia.

De otro lado, como los demandados han desconocido el carácter de arrendataria de la demandante Edy Osorio Sánchez, los títulos judiciales a ordenes de este despacho se retendrán hasta que en la sentencia se decida lo pertinente.

Finalmente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta el poder conferido por los demandados JUAN JOSÉ CUELLAR ARIAS y JOSÉ HERMES CUELLAR ACOSTA al abogado CARLOS MARIO DAZA SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.396.926, portador de la T.P. No. 184.823 del C.S.J., y se le reconoce personería para que los represente dentro del presente proceso promovido en su contra por la señora EDY OSORIO SÁNCHEZ.

Notifiquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Quindío - Circasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aaa41a781b0f172801f2c6cf46da4f8de124aed65edbdeb3a662d34f7
9a456db**

Documento generado en 02/08/2021 04:05:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>